



TRAMANDO

**DERE  
CHOS**

# DERECHO DE FAMILIA Y ACCESO A LA JUSTICIA



## AUTORIDADES

### **Estela Díaz**

Ministra de las Mujeres,  
Políticas de Género  
y Diversidad Sexual

### **Lucía Portos**

Subsecretaria  
de Políticas de Género  
y Diversidad Sexual

### **Nerina Favale**

Directora Provincial de Abordaje  
Territorial de Políticas de Género  
y Diversidad Sexual

### **Lourdes Gonzalez**

Directora de Sensibilización  
y Promoción de Derechos

### **Equipo Técnico Profesional**

Laura Acosta  
Susan López  
Irina Arias Montes  
Sabrina Cartabia Groba  
Tamara Molina Muler  
Yanina Palacio Sosa  
Pamela Rocha  
Rayen de los Santos

### **Diseño gráfico y editorial**

Dirección Provincial de Planificación  
y Gestión Comunicacional



El presente cuadernillo forma parte de la iniciativa provincial Tramando Derechos, cuyo objetivo es el fortalecimiento de las autonomías de las mujeres y LGTBI+, a partir de brindar información, formación y estrategias de articulación para garantizar derechos a nivel territorial.



TRAMANDO

**DERE  
CHOS**



### **Colaboradoras**

- Equipo técnico de la Subsecretaría del Hábitat de la Comunidad de la PBA.
- Eleonora Pedot (ref. Movimiento Nacional Campesino Indígena).
- María José Poncino (Coord. de Género de la Sec. de Economía Social del Min. de Desarrollo Social).
- Lucía Cavallero (Dir. de Planificación y Programas especiales para la Igualdad de Género).
- Secretaría de Extensión de la Facultad de Cs. de la Salud y Trabajo Social (UNMdP).
- ONG "Las Poderosas".

# Derecho de familia



## ¿Qué es el derecho de las familias?

Son los derechos, leyes y procesos que regulan las relaciones jurídicas familiares, tanto las que tienen que ver con los bienes de las familias como las personales. Las relaciones jurídicas familiares son vínculos legales, es decir que están amparados por la ley. Estos son los que surgen de las uniones de pareja (unión convivencial, matrimonio o divorcio) en relación a las hijas o hijos (filiación) y de parentesco.

La reforma del Código Civil y Comercial en 2015 ha incorporado una perspectiva de derechos humanos. Esto implica interpretar a las relaciones familiares de acuerdo a las transformaciones sociales de las últimas décadas, el soporte de los Tratados de Derechos Humanos con rango constitucional y las reformas legales que las contuvieron como matrimonio igualitario, Ley de Protección Integral de Derechos de niñas, niños y adolescentes, Ley de Identidad de Género, Ley de Protección Integral de las mujeres y la recepción de nuevas formas de filiación como las técnicas de reproducción humana asistida, entre otras.

Este Código recepta todos los tipos de familias, dejando atrás el mandato del modelo único y clásico

familiar que no coincidía con las realidades diversas que existen en nuestro país, sino que por el contrario excluía y cercenaba el derecho a la igualdad y no discriminación de aquellas familias que no lo seguían. En este módulo presentamos lineamientos básicos sobre el derecho de las familias regulado por el Código Civil y Comercial de la Nación que tendrá utilidad a la hora de emprender la tarea de realizar acompañamientos.

## Divorcio

Cuando dos personas están casadas, el divorcio tiene como finalidad poner fin a la relación matrimonial. Es un trámite judicial a pedido de uno o ambos cónyuges. Se realiza sin necesidad de exponer y fundar las causas de la separación, es decir, con manifestar la voluntad de terminar el matrimonio es suficiente. La eliminación de las causas que fundaban la solicitud de divorcio fue uno de los cambios más importantes en la reforma del Código Civil y Comercial, ya que implicaba una intromisión en la intimidad y vida privada de las personas, obstaculizando la libertad de los cónyuges de terminar con la relación.

¿Cómo es el trámite? Lo puede iniciar uno sólo de los cónyuges o ambos de forma conjunta, siempre

con patrocinio letrado (representación de una abogada o abogado). Si lo realiza uno sólo de ellos, tiene que presentar una propuesta de convenio regulador para arribar a un acuerdo con el otro en caso de que haya bienes o hijas e hijos en común. Si se realiza en forma conjunta deberán presentar un convenio regulador por esos temas.

¿Qué es el convenio regulador? El convenio regulador acompaña a la demanda de solicitud de divorcio, en esta se expresa lo relacionado a las consecuencias jurídicas de la ruptura del matrimonio: distribución de bienes (ej. auto, mobiliario), atribución de la vivienda, demás cuestiones patrimoniales, y lo atinente al ejercicio de responsabilidad parental como el cuidado personal y la prestación alimentaria para las hijas o hijos en común.

En caso de tener hijas o hijos en común, sucedida la separación de hecho o iniciado el trámite de divorcio, se puede en el mismo escrito presentar un plan de parentalidad que especifique:

- Lugar y tiempo en que la hija o hijo permanece con cada progenitor.
- Responsabilidades que cada uno asume.
- Régimen de vacaciones, días festivos y otras fechas significativas para la familia como cumpleaños.
- Régimen de relación y comunicación con la hija o el hijo cuando éste reside con el otro progenitor o progenitora.

**La violencia económica puede darse en la división de los bienes patrimoniales, la atribución de la vivienda y la prestación alimentaria.**

El plan de parentalidad puede ser modificado por los progenitores en función de las necesidades del grupo familiar y de la hija o hijo en sus diferentes etapas. Se debe procurar la participación de las niñas, niños y adolescentes en estos.

Si el divorcio se pide de forma conjunta, lo más común es que las personas presenten un convenio regulador con el que estén de acuerdo. Si la solicitud de divorcio la presenta uno sólo, tiene que comunicarse a la otra parte y considerarse una contrapropuesta o la aceptación del convenio presentado.

Bajo ningún concepto se permite que la jueza o juez o cualquier funcionario judicial se entrometa en la decisión de realizar el divorcio, es decir, no puede tomar un rol conciliador de la pareja. Se debe respetar la autonomía de las personas y sólo intervendrá para convalidar el acuerdo que alcancen las partes en el convenio regulador, que no perjudique los intereses de las hijas e hijos menores, con capacidad restringida o alguno de los cónyuges.

En aquellos divorcios que se encuentren atravesados por situaciones de violencia por razones de género es fundamental considerar la seguridad y protección de la mujer. La jueza o juez y/o consejera o consejero de familia deben tomar medidas con la perspectiva de género exigida, evitando que en el proceso se dé lugar a una revictimización por parte de los agentes de justicia o se utilicen las actuaciones por parte del agresor como medio para ejercer violencia nuevamente.

El abogado o la abogada puede solicitar que en las audiencias se tomen medidas para que los ex cónyuges no tengan contacto directo, por ejemplo, o deberán denunciar y manifestar los nuevos hechos de violencia en el contexto de la tramitación del divorcio. Es importante identificar la violencia económica que puede darse en relación con la división de los bienes patrimoniales, la atribución de la vivienda y la falta de la prestación alimentaria.

## Unión convivencial

Es la unión afectiva entre dos personas que no se casan, pero conviven y comparten un proyecto de vida en común durante un mínimo de 2 años. La ley reconoce como uniones convivenciales a las relaciones que tengan los siguientes requisitos:

- Ambas personas deben ser mayores de edad.
- Deben haber convivido por lo menos 2 años.
- No deben ser parientes.
- No deben haber tenido un matrimonio u otra unión convivencial registrada al mismo tiempo.

Las uniones convivenciales se pueden registrar o no. Aunque no sean registradas son reconocidas igualmente y se podrá probar su existencia y duración por medio por ejemplo, de testigos.

La inscripción debe hacerse en el Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires o la delegación correspondiente.

### ¿Para qué registrarla?

Una unión convivencial registrada sirve para probar la existencia de la unión y proteger la vivienda en la que conviven. Por ejemplo, si alguno de los convivientes es el dueño de la casa en la que la pareja o familia vive, el dueño va a tener que pedir permiso a la conviviente para venderla. Además, esa vivienda no puede ser ejecutada (rematada) por deudas que se tengan de fecha posterior a la inscripción de la unión en el registro civil y de propiedad del inmueble. Aunque no se inscriba la unión convivencial, existen dos derechos que se pueden reclamar ante los juzgados de familia, con la representación de una abogada o abogado, por el plazo de 6 meses desde que terminó la convivencia. Después de transcurrido ese tiempo no puede realizarse el reclamo.

**1 - Compensación económica:** ante el cese de la unión convivencial la jueza o juez puede conceder una suma de dinero (en cuotas o un solo pago) a la persona que, a raíz del término del proyecto de vida en común, pre-

## ¿Sabías qué?

**En caso de una niña o un niño de padres separados, es obligación del Estado garantizar que tengan contacto regular y personal con sus dos progenitores salvo que no sea conveniente para las y los menores.**

Lo dispone la Convención de los Derechos del Niño y la Niña en el artículo 9 inciso 3.

Tiene jerarquía constitucional en la Argentina, según lo dispuesto por el art. 75 inc 22 de la Constitución Nacional.

sente un desequilibrio económico evidente, empeorando su situación. Para ello se evaluará la situación económica, el trabajo dedicado al cuidado de hijas e hijos, del hogar, edad, estado de salud, posibilidad de trabajar y otras circunstancias pertinentes.

Esto no tiene nada que ver con el derecho a alimentos que tienen las hijas o hijos en común. La compensación económica es para superar la pérdida económica que implica la finalización de la vida en común cuando en la trayectoria de la pareja los roles desempeñados produjeron una desigualdad vinculada a la posibilidad de obtener ingresos por sus trabajos.

Por ejemplo, si la mujer tuvo que ocuparse del cuidado y crianza de las niñas y niños y por ello no pudo acceder a un trabajo mejor remunerado en comparación con su pareja, esa situación genera una dependencia económica que al finalizar la relación la perjudicará de forma manifiesta.

Es importante destacar que el pago de la compensación económica, es compatible con el derecho a los alimentos, porque este último es para sostener la vida de hijas e hijos.

**2 - Atribución de la vivienda familiar:** ante la disolución del vínculo de la pareja conviviente, la persona que tiene bajo su cargo las hijas e hijos menores de edad, con discapacidad o capacidad restringida tiene derecho a permanecer en la vivienda que residían o si un miembro de la pareja presenta una extrema necesidad de vivienda que no se puede solucionar también ésta tiene derecho a permanecer en la vivienda. La jueza o el juez puede ordenar que permanezca en la vivienda que fue de la pareja por el plazo máximo de 2 años. Si la vivienda es alquilada y el alquiler lo pagaba la ex pareja, la otra persona se puede quedar hasta que venza el contrato y se pueden ordenar al ex seguir pagando el alquiler.

Si un miembro de la pareja fallece, y la vivienda en la que residían era de su propiedad y no hay otro lugar para vivir, los herederos tienen que permitir que la persona viva allí.

### **Derechos y deberes de los padres y madres**

Responsabilidad parental: antes conocido como patria potestad, es el conjunto de derechos y deberes que corresponden a las madres y padres sobre las hijas e hijos y sus bienes hasta que alcancen la mayoría de edad o se emancipen. La titularidad de esta responsabilidad recae en ambos, salvo algunas excepciones. Las madres y padres tienen responsabilidades ineludibles para con sus hijas e hijos en relación a su protección y desarrollo, siempre considerando su interés superior.

El interés superior de la niñez (ISN) implica que al momento de tomar medidas o decisiones que involucren a niñas, niños y adolescentes se tenga en cuenta su bienestar, escuchar su opinión acorde a la edad y grado de madurez. El ISN es un principio fundamental a considerar en el derecho de las fa-

milia porque las niñas, niños y adolescentes son las personas más desprotegidas de las relaciones de familia, en especial si hay un contexto de violencia.

Es importante asegurarse que los funcionarios judiciales también lo respeten y apliquen en conjunto una interpretación con perspectiva de género en los casos de mujeres en situación de violencia.

### **Deber y derecho de cuidado personal**

El cuidado de las hijas e hijos son las tareas relacionadas a la crianza en pos del crecimiento, educación, esparcimiento, salud, etc. es decir actos de la vida cotidiana. La regla es que el cuidado personal sea compartido, sin importar si los progenitores conviven o no. El cuidado personal compartido puede ser alternado o indistinto. En el cuidado alternado, las hijas e hijos pasan períodos de tiempo similares con cada uno de los progenitores, según la organización y posibilidades de la familia. En el indistinto, reside de manera principal en el domicilio de uno de los progenitores, pero ambos comparten las decisiones y se distribu-



yen de modo equitativo las labores atinentes a su cuidado. El poder judicial debe otorgar, como primera alternativa, el cuidado compartido con la modalidad indistinta, excepto que no sea posible o resulte perjudicial para las hijas o hijos.

Histórica y culturalmente las tareas de cuidado han sido asociadas a las mujeres como un mandato inexcusable, ya que se considera una obligación natural del género. Esta tarea no es reconocida como un trabajo con la debida retribución económica ni beneficios sociales adecuados.

Por eso, es importante destacar que el Código Civil y Comercial reconoce que “las tareas cotidianas que realiza el progenitor que ha asumido el cuidado personal de las hijas e hijos tienen un valor económico y constituyen un aporte a su manutención”. Esta disposición en la legislación es importante porque conduce a considerar una reparación y reconocimiento ante una situación de inequidad con la perspectiva de género necesaria.

El deber y derecho de comunicación con las hijas e hijos: antes conocido como régimen de visitas, se plantea en caso de que los progenitores no convivan. El Código Civil y Comercial establece que el progenitor que no convive tiene el derecho y el deber de mantener una comunicación fluida.

**El contexto de cuarentena supone normativas dinámicas, por lo tanto sugerimos chequear periódicamente las medidas vigentes.**

### **¿Cómo suele ser la comunicación y el vínculo?**

La relación entre progenitores no siempre es igual, cada una tiene su particularidad, y por supuesto a la hora de realizar un acompañamiento de violencia por razones de género deben tomarse los cuidados para que la comunicación de la niña, niño o adolescente con el padre no represente un riesgo para la mujer, ni para la hija o hijo. Se tiene que evaluar el contexto de violencia, en principio es recomendable solicitar la suspensión del régimen de comunicación. Para los demás casos, la comunicación con el progenitor no conviviente tiene que ser fluida, en el marco de las posibilidades, es decir continua y reiterada para mantener el vínculo y lazo afectivo con aquel. Es importante que la crianza sea un compromiso de los dos progenitores en un marco de igualdad.

A modo de ejemplo, esta puede ser una propuesta del régimen de comunicación: el progenitor no conviviente puede encontrarse con la niña o niño una o varias veces por semana, algún fin de semana entero, hablarse por teléfono, enviarse mensajes por correo electrónico, ir a los actos escolares, etc. También debe participar en las decisiones importantes como salud, educación, viajes, etc. Esta participación requiere un diálogo con el progenitor conviviente y el deber de dar información sobre los asuntos importantes de su cotidianidad.

### **¿Qué ocurre cuando se impide o dificulta que los niños se vean con el progenitor que no vive con ellos?**

En este caso se está perturbando un derecho del progenitor no conviviente y el de las niñas y niños, porque la comunicación es en beneficio de ambos. Si se recurre a la justicia, se puede ordenar que el régimen de comunicación sea respetado y se puede imponer una sanción si persiste en esta actitud. Si no da resultado se le puede llegar a quitar el cuidado personal y dárselo al otro progenitor, y aun sancionarlo con prisión por impedir u obstruir la comunicación.

## Solamente la mitad de los padres de mayores ingresos y uno de cada cinco de menores ingresos cumplen con la cuota alimentaria.

Es importante destacar que el poder judicial debe evaluar las circunstancias por las cuales la niña o niño no ve a su progenitor no conviviente, sobre todo en situaciones excepcionales como por ejemplo en contexto de violencia por razones de género.

En los casos de familias monoparentales se podrá trasladar a la niña, niño o adolescente al domicilio de un referente afectivo (abuelas, abuelos, padrinas, padrinos, etc).

Según el informe de la ONG CIPPEC, Imaginar el futuro: ¿Son más probables los viajes intergalácticos que el cuidado compartido? Los esquemas familiares en nuestro país son cada vez más diversos. La proporción de **familias monomarentales (compuestas por madre e hijas e hijos) creció un 30%**, Por otra parte, **cada vez menos familias tienen hijas e hijos**. Pero este fenómeno no afecta por igual a familias de distintos sectores socioeconómicos. **La presencia de niñas y niños en el hogar es más frecuente en los sectores de menos recursos**, donde crece la proporción de hogares monomarentales o familias extendidas (hija e hijos que viven con sus madres o con ambos progenitores, pero también con sus abuelas/os, tías/os u otros familiares o no familiares). Por el contrario, las familias sin hijas e hijos y las unipersonales se concentraron en los estratos de altos ingresos.

Los hogares monomarentales son los que suelen enfrentar mayores dificultades para lograr un cierto nivel de bienestar y para conciliar las responsabilidades de cuidado con la vida personal y laboral. Solo 69% de las jefas de hogares monomarentales participa del mercado laboral y sus ingresos son menores que los de sus contrapartes masculinas o de los hogares con dos proveedores.

Cuando los varones no habitan en el mismo hogar que sus hijas e hijos, suele incumplirse la responsabilidad económica. Del total de hogares monomarentales, solo 32% recibe ingresos por cuota de alimentos (ENES, 2015). Esta insuficiencia se da en todos los sectores socioeconómicos: **solamente la mitad de los padres de mayores ingresos y uno de cada cinco de menores ingresos cumplen con la cuota alimentaria**. El acatamiento a la norma, además, disminuye a medida que las hijas e hijos crecen: 39% de menores de 15 años recibieron cuota de alimentos en 2015, porcentaje que disminuye a 25% para mayores de dicha edad.

### Obligación de prestación de alimentos

La obligación de prestar alimentos a las hijas e hijos es de ambos progenitores, aunque el cuidado personal se encuentre a cargo de uno solo. Este deber se extiende hasta que alcancen la edad de 21 años, salvo que los progenitores acrediten que sus hijas e hijos tienen los recursos económicos suficientes para proveérselos a sí mismos, o que estén estudiando. En ese último caso la cuota es una obligación hasta los 25 años.

El derecho a alimentos es amplio, esto significa que incluye la prestación económica para solventar necesidades que presentan a diario el cuidado de niñas, niños y adolescentes como por ejemplo: manutención, educación, esparcimiento, vestimenta, habitación, asistencia, gastos por enfermedad y los gastos necesarios para adquirir una profesión u oficio.

¿Qué es la cuota alimentaria? Es la forma en que se organiza la prestación económica para hacer efectivo el derecho alimentario. Puede ser de forma moneta-



ria mediante el depósito en una cuenta bancaria o con la entrega de dinero en efectivo. Para determinar el monto de la cuota deben tenerse en cuenta las posibilidades económicas de los progenitores obligados y las necesidades de las hijas e hijos. Es decir, tiene que considerarse el trabajo o ingresos de la persona obligada a prestar la cuota alimentaria, si tiene empleo registrado o informal o es desempleado. También si son varias hijas e hijos y las necesidades de acuerdo a la edad.

La prestación también puede ser en especie, esto quiere decir con la entrega de mercadería, ropa, juguetes, pago de actividades, etc.

Lo habitual es que se fije una cuota en dinero que debe abonar el progenitor no conviviente. Este importe no cubre todos los gastos de las hijas e hijos, ya que la otra parte, la cubre el progenitor con quien conviven.

Generalmente, una vez que se arregle la suma fija de dinero o el porcentaje sobre el salario del progenitor obligado a pagar la cuota alimentaria, el juez de familia ordena la apertura de una cuenta bancaria a los fines de que el empleador del progenitor obligado deposite allí el monto que se le descuenta del salario. La mujer embarazada tiene derecho a reclamar alimentos al progenitor presunto con la prueba sumaria de la filiación alegada.

La obligación de los progenitores de proveer recursos a la hija o hijo subsiste hasta que éste alcance la edad de 25 años, si continúa estudiando o preparándose para su profesión, arte u oficio, y no puede proveerse de medios para sostenerse independientemente.

La cuota alimentaria puede ser solicitada por la hija o hijo o por el progenitor con el cual convive; debe acreditarse la viabilidad del pedido.

La hija o hijo extramatrimonial no reconocido tiene derecho a alimentos provisorios mediante la acreditación del vínculo invocado. Si la demanda se promueve antes que el juicio de filiación (es el juicio para determinar la paternidad de una niña o niño no reconocido), en la resolución que determina alimentos provisorios el juez debe establecer un plazo para promover dicha acción, bajo apercibimiento de cesar la cuota fijada si la demanda de filiación no se realiza.

Los abuelos pueden ser reclamados en el mismo proceso en que se demanda a los progenitores o en proceso distinto; además de probar la relación de parentesco, debe acreditarse las dificultades de la niña o niño para percibir los alimentos del progenitor obligado. Aunque no se le podrá exigir a los abuelos el mismo monto que se le puede exigir al padre, esto podrán aportar dinero para el cuidado del niño o niña.



#### **¿Qué ocurre cuando el progenitor no conviviente no paga los alimentos?**

En caso de incumplimiento del acuerdo alimentario se debe denunciar ante el juez desde el primer momento el incumplimiento. Además se debe solicitar, si el alimentante tiene trabajo registrado que se embargue el sueldo para descontar los alimentos adeudados.

#### **¿Cuáles son las sanciones si hay incumplimiento?**

Las sanciones son medidas extremas a las que llega la ley para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria que recae en ambos progenitores. En caso de incumplimiento de la prestación alimentaria corren intereses con una tasa equivalente a la más alta que cobran los bancos a sus clientes, según las reglamentaciones del Banco Central o la que el juez fije de acuerdo a las circunstancias.

Otra medida para enfrentar la falta de pago es que se puede reclamar el monto de la cuota alimentaria al empleador de la persona obligada, en razón de la obligación solidaria. Este supuesto es válido para los casos de empleados en relación de dependencia. También se puede solicitar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia.

Ante los incumplimientos en forma reiterada el juez puede tomar otras medidas razonables, como por ejemplo impedir la salida del país al obligado alimentario.

### **¿Dónde se exigen estos deberes y derechos?**

Las juezas y jueces de familia tienen la competencia exclusiva para tratar materias como alimentos, cuidado personal, comunicación, divorcio, violencia familiar, entre otros (art. 827 Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia).

Toda persona que peticione por sus derechos o en representación de los derechos de sus hijas o hijos deberá contar con patrocinio letrado. Esto significa que necesita que una abogada o abogado matriculado le asesore y represente en las actuaciones y trámites judiciales para hacer efectivo su derecho.

Los asuntos de derecho de familia en la provincia de Buenos Aires se tratan de resolver en una etapa previa. Las cuestiones contradictorias se llevan ante la consejera o consejero de familia, que procurará conciliar a las partes a los fines de que realicen convenios en las cuestiones planteadas. Algunos asuntos que no admiten demora los resuelve directamente la jueza o juez de familia, sin atravesar la etapa previa.

El trámite para iniciar la etapa previa lo tiene que impulsar la abogada o abogado patrocinante ante la Receptoría General de Expedientes.

Una vez iniciada la solicitud del trámite se le da intervención a la consejera o consejero de familia. Es una funcionaria o funcionario judicial que presta tareas de orientación y asesoramiento, intentando la conciliación en el marco del respeto por la postura de cada persona, es decir, sin entrometerse en las decisiones personales. Le corresponde actuar de manera neutral e imparcial, ayudar a las partes a negociar sus diferencias procurando alcanzar un acuerdo. En ese caso se labra un acta y se plasma lo acordado en un escrito que será firmado por la consejera o consejero y las partes. Y si correspondiera por la jueza o juez.

En caso de que las personas involucradas no lleguen a un acuerdo, se pasará a la segunda etapa del proceso, denominada etapa de conocimiento.

En caso de mediar violencia por razones de género no hay etapa previa porque la legislación no permite reunir a las partes. Se trata de una instancia de conciliación que no es de ninguna manera posible entre un agresor y su víctima.

# Acceso a la Justicia

## Acceso a la justicia



Toda persona tiene derecho a reclamar ante las autoridades, jueces o tribunales que la amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales consagrados en las leyes, tratados de derechos humanos y la Constitución.

Partiendo de la base de que vivimos en una sociedad desigual es importante que se garantice el acceso a la justicia para todas y todos, en particular para las personas vulneradas. Para cumplir con esta obligación, el Estado tiene que garantizar herramientas y asistencia técnica a las personas que por diversos motivos no pueden acceder.

De ninguna forma puede admitirse que por razones discriminatorias (género, clase, raza, personas migrantes, o privadas de libertad, etc.) las autoridades judiciales o administrativas impidan a la población acceder a la justicia.

### Acceso a la Justicia con perspectiva de género

Cuando hablamos de acceso a la justicia, no sólo es necesario evaluar los impedimentos económicos que tienen las personas al momento de pagar una abogada o abogado para el asesoramiento y patrocinio. También debe entenderse que tanto las y los abogados como las y los jueces tienen que considerar las

desigualdades de género que afectan su acceso: ser escuchadas, contar con asistencia y asesoramiento, tramitar sus reclamos y tomar decisiones observando las circunstancias de inequidad por razones de género como un factor importante.

Las y los funcionarios del poder judicial tienen la obligación de promover, proteger y garantizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación de las mujeres y personas LGBTI+. Esto implica que deben dejar de lado estereotipos de género que dificultan el acceso a la justicia y perpetúan la impunidad de los actos que vulneran sus derechos.

### Defensorías

Las defensorías oficiales están a cargo de abogadas y abogados del Estado que cumplen la función de asesorar, representar y defender gratuitamente a las personas que carezcan de recursos suficientes para hacer valer sus derechos en juicio. En los casos de violencia en el marco de la ley 12569 hay defensorías especializadas, llamadas Áreas de Procesos Urgentes (APUR).

Es importante que las acompañantes tengan a disposición en el recursero las instituciones de administración de justicia de su departamento judicial a los fines de consultar o guiar a quienes lo requieran.



MINISTERIO DE  
LAS MUJERES,  
POLÍTICAS DE  
GÉNERO Y  
DIVERSIDAD  
SEXUAL



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
**BUENOS  
AIRES**